



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFPA/16.5/0518/2020 001140
INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED]
MUNICIPIO DURANGO, DGO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0117-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de Noviembre del año 2020.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO** [REDACTED] **Municipio de Durango, Dgo.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.3/2C.27.2/0115/19 de fecha 23 de Septiembre de 2019, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **EJIDO** [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo.
- 2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Jesús Navarro Castañeda, practicaron visita de inspección al Ejido de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número 132/2019 de fecha 24 de Septiembre de 2019.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que el **EJIDO** [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, no es infractor de lo previsto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

- 1.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que,





MEDIO AMBIENTE

SATISFACCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

000023

precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis efectuado a la totalidad de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa instaurado al **EJIDO** [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., por conducto de sus autoridades ejidales y/o Representante Legal, es procedente el cierre del presente procedimiento administrativo instaurado toda vez que se detectaron algunas inconsistencias, las cuales se enlistan a continuación:

1.- En el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 23 de Octubre de 2019, se hace referencia a que el mismo se levanta en atención a la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/0115-19.002140 de fecha 23 de Septiembre de 2019; mencionándose además en el mismo párrafo que es en cumplimiento a la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/092-19 de fecha 24 de Septiembre de 2019.

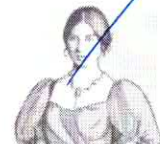
Considerando lo anterior, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo; instaurado al **EJIDO** [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., por conducto de sus autoridades ejidales y/o Representante Legal, ya que de continuarse con la tramitación del citado procedimiento se incurriría en una violación a lo estipulado en la normatividad, al ser un procedimiento viciado de origen.

Sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.- Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado(SIC) y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él resultan también inconstitucionales, por su origen los Tribunales no deben darle valor legal ya que de hacerlo, por una parte alentarían practicas viciosas, cuyos frutos serían aprovechados por quienes las realizan, y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal.

*pre

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2020
LEONA VICARIO



III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Cierre de procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al **EJIDO** [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., por conducto de sus autoridades ejidales y/o Representante Legal, archívense los autos que integran el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se ordena se practique nueva visita de inspección por parte del personal actuante adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales, a fin de que se verifique el cumplimiento de la normatividad y en la que se cumpla con todas las formalidades esenciales que debe cumplir todo procedimiento administrativo.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma:


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PEPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NGM/CMVD

